REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0 2 3 1

Villavicencio, 02 AGU 201/

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ANA ISABEL QUINTÍN GUTIÉRREZ

DEMANDADO:

F.O.M.A.G.

EXPEDIENTE:

50001-33-33-004-2014-00188-01

ASUNTO:

ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de los recursos de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentados y sustentados dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 04 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

